

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GRAL. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES  
— 1785 FEBRERO 1985 —

<b>Año LXXVI</b>	Salta, 19 de Marzo de 1985	Correo Argentino SALTA	<b>FRANQUEO A PAGAR</b>
<b>EDICION DE 16 PAGINAS</b>			<b>CUENTA Nº 21</b>
<b>APARECE LOS DIAS HABLES</b>			<b>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 272324</b>

**Nº. 12.180**

Tirada de 700 Ejemplares

### HORARIO

Para la publicación de avisos  
**LUNES A VIERNES**  
de 7,30 a 12 horas

**Sr. ROBERTO ROMERO**  
Gobernador

**Sr. RODOLFO ANICETO  
FERNANDEZ**  
Ministro de Gobierno, Justicia y  
Educación

**C.P.N. EMILIO MARCELO  
CANTARERO**  
Ministro de Economía

**Lic. ALEJANDRO BALUT**  
Ministro de Bienestar Social

**Dr. RENE ALBERTO GOMEZ**  
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y  
ADMINISTRACION**

**ZUVIRIA 490**  
**TELEFONO Nº 214780**

**ARMANDO TROYANO**  
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se afiorarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

**TARIFAS**

**I - PUBLICACIONES**

Resolución Nº 106 del 31-1-85

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas y de socorros mutuos)	\$a 600,—	\$a 3,—
Convocatorias Asambleas Entidades Profesionales	\$a 1.200,—	\$a 3,—
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$a 2.000,—	\$a 3,—
Avisos Comerciales	\$a 2.000,—	\$a 3,—
Avisos Administrativos	\$a 1.200,—	\$a 3,—
Edictos de Mina	\$a 1.350,—	\$a 3,—
Edictos de Concesión de Agua Pública	\$a 1.350,—	\$a 3,—
Edictos Judiciales	\$a 500,—	\$a 3,—
Poseción Veinteñal	\$a 1.400,—	\$a 3,—
Edictos Sucesorios	\$a 700,—	\$a 3,—
Remates Inmuebles y Automotores	\$a 1.000,—	\$a 3,—
Remates Varios	\$a 900,—	\$a 3,—
Balances		
Ocupando más de ¼ y hasta ½ página	\$a 4.500,—	
Ocupando más de ½ y hasta 1 página	\$a 7.500,—	
Más un adicional de	\$a 3.500,—	en concepto de prueba.

**II - SUSCRIPCIONES**

Anual	\$a 5.000,—
Semestral	\$a 3.000,—
Trimestral	\$a 2.000,—
Mensual	\$a 1.600,—

**III - EJEMPLARES**

Por ejemplar, dentro del mes	\$a 60,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$a 150,—
Atrasado, más de un año	\$a 300,—
Separata	\$a 500,—

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, \$, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

**Sumario**

**Sección ADMINISTRATIVA**

Pág.

**DECRETOS**

S.G.G. Nº 449 del 14-3-85 — Declara de interés provincial La Semana de la Rehabilitación .....	876
M.G. Nº 460 del 15-3-85 — Reglamenta la Ley Nº 6289/84 de Jubilaciones y Pensiones del personal docente dependiente del Estado Provincial .....	876
M.E. Nº 461 del 15-3-85 — Fija los incrementos salariales para los agentes estatales no comprendidos en convenios especiales .....	880

**DECRETOS SINTETIZADOS**

M.B.S. Nº 444 del 14-3-85 — Amplía la cláusula quinta del contrato de locación de servicios firmado entre la Provincia de Salta y el señor Lauro Lucas Román (Dcto. 1549/84). .....	881
---	-----

Pág.

M.B.S. Nº 446 del 14-3-85	— Asigna interinamente a profesional la función de Responsable del Area de Servicios Pediátricos dependiente de la Dirección General de Desarrollo de Servicios de Salud ..	881
M.B.S. Nº 447 del 14-3-85	— Deja cesante a empleado del Hospital Materno Infantil ..	881
M.B.S. Nº 448 del 14-3-85	— Asigna interinamente a profesional, la función de Jefe Sector Bacteriología del Hospital del Milagro .....	881
M.B.S. Nº 454 del 15-3-85	— Transfiere camioneta marca Chevrolet, de la Estación Sanitaria de Rivadavia (B. Sud) a la Dirección de Atención Primaria de la Salud .....	881
S.G.G. Nº 455 del 15-3-85	— Incluye bimestre setiembre - octubre/84 en el Dcto. Nº 1164/82, el aparato telefónico correspondiente al Nº 22-2170	882
S.G.G. Nº 456 del 15-3-85	— Incrementa el porcentaje otorgado por Dedicación Adicional Semi-Exclusiva a periodistas de la Secretaría de Información Pública .....	882
M.G. Nº 457 del 15-3-85	— Prorroga la afectación al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Semi-Exclusiva, a Jefe de Sección Radio Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Municipalidades	882
S.G.G. Nº 458 del 15-3-85	— Modifica parcialmente el apartado 3º del Art. 2º del Dcto. Nº 82/85 .....	882
M.G. Nº 459 del 15-3-85	— Rechaza por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por ex Oficial Ayte. de Policía de la Provincia .....	882
S.G.G. Nº 462 del 18-3-85	— Incluye en el Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Exclusiva a empleados de la Dirección de Ceremonial y Audiencias .....	882
M.E. Nº 463 del 18-3-85	— Designa a profesional como Asesora Legal en la Dirección General de Arquitectura .....	882
M.E. Nº 464 del 18-3-85	— Designa empleado en la Dirección General de Arquitectura de la Provincia .....	882
M.B.S. Nº 465 del 18-3-85	— Designa a personal temporario en el Ministerio de Bienestar Social .....	883

**EDICTO DE MINA**

Nº 55656 — Geberovich Hnos. ....	883
----------------------------------	-----

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 55860 — Banco de Préstamos y Asistencia Social, Lic. Nº 2/85 .....	883
Nº 55859 — Y.P.F. - Administración del Norte, Lic. Nº 60-OS-1179/85 .....	884
Nº 55858 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. Nº 4/85 .....	884
Nº 55845 — Banco de Préstamos y Asistencia Social, Lic. Nº 3/85 .....	884

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 55868 — María Petrona Vega de Manrique, Expte. Nº 30.448/84 .....	884
Nº 55867 — Piñeyrua Roque Tomás, Expte. Nº A-38.111/82 .....	884
Nº 55862 — Medina Plaza de Wilde Zulema Lucía, Expte. Nº A-57.924/84 .....	884
Nº 55842 — Rita Elena Toledo de Redondo, Expte. Nº I-A-22.119/81 .....	885
Nº 55840 — Salazar Santiago, Expte. Nº 33.677/79 .....	885
Nº 55835 — Vargas Pedro - Vargas Petrona, Expte. Nº A-56.559/84 .....	885

**REMATES JUDICIALES**

Nº 55870 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Expte. Nº 716/84 .....	885
Nº 55864 — Por Alfredo Joaquín Gudiño. Juicio: Expte. Nº A-55.325/84 .....	885
Nº 55849 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Expte. Nº I-A-57.229/84 .....	885

**EDICTO JUDICIAL**

Nº 55836 — Guillermo Próspero Giménez y/o Norma Rosaura Acosta, Expte. Nº 16.873/85	886
---	-----

**Sección COMERCIAL****CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Nº 55872 — Repuestera Egües S. R. L. ....	886
Nº 55863 — Agro Masel S. R. L. ....	886

	Pág.
<b>TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO</b>	
Nº 55829 — Los Pinos .....	887
<b>AVISO COMERCIAL</b>	
Nº 55866 — Ecin S. A. ....	887
<b>ASAMBLEAS COMERCIALES</b>	
Nº 55865 — Industrias Noroeste Argentino S. A., para el día 5-4-85 .....	887
Nº 55838 — Cooperativa Bioquímica de Salta Ltda. para el día 29-3-85 .....	887

## Sección GENERAL

### ASAMBLEA

Nº 55869 — Centro de Taximetristas de la ciudad de Tartagal, para el día 21-4-85 .... 887

### RECAUDACION

Nº 55871 — Del día 18-3-85 ..... 888

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 14 de marzo de 1985

#### DECRETO Nº 449

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO que entre los días 18 y 23 de marzo del mes en curso, se realizará en nuestra ciudad la Semana de la Rehabilitación con motivo de conmemorarse el día 23 el Día Mundial de la Rehabilitación; y,

#### CONSIDERANDO:

Que dada la trascendencia del mismo, el Poder Ejecutivo no puede permanecer ajeno a tan importante evento;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia de Salta**

D E C R E T A:

Artículo 1º — Declárase de interés provincial la Semana de la Rehabilitación a llevarse a cabo en nuestra ciudad entre los días 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de marzo del corriente año, con motivo de conmemorarse el día 23 el Día Mundial de la Rehabilitación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**FIGUEROA (I) - Balut - Dávalos**

Salta, 15 de marzo de 1985

#### DECRETO Nº 460

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

Expte. Nº 41-24.996/84.

VISTO que por ley Nº 6289/84 se reimplanta

la vigencia de los artículos 50 de la ley Nº 3338/58 —“Estatuto del Docente”— y 29 de la ley Nº 3707/61; y,

#### CONSIDERANDO:

Que a los efectos de su aplicación es necesario proceder al dictado de la pertinente reglamentación;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

D E C R E T A:

Artículo 1º — El presente decreto reglamenta la ley Nº 6289/84 de Jubilaciones y Pensiones del personal docente dependiente del Estado Provincial.

La Caja de Previsión Social de la Provincia de Salta, es el organismo de aplicación del régimen. Dentro del área de su competencia, ésta determinará en cada caso la interpretación que corresponda a las normas de la ley que se reglamenta, así como la forma, modalidades y requisitos para su aplicación.

Art. 2º — Se encuentran obligatoriamente comprendidos en el presente régimen, los docentes dependientes del Consejo General de Educación y los que revistan en establecimientos educacionales de organismos dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

Art. 3º — Los docentes comprendidos en el artículo precedente, se regirán por las disposiciones del Régimen General de Jubilaciones, Retiros y Pensiones para los Agentes de la Administración Pública Provincial con las excepciones contenidas en la ley Nº 6289.

Art. 4º — Reglaméntanse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la ley Nº 6289, en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 1º:

Inc. a) A los efectos previstos en el presente inciso, se considera personal

docente, al que imparte enseñanza; maestros, profesores y directores sin dirección libre; a los que dirigen, supervisan, orientan y colaboran con la enseñanza siempre que se hubieren desempeñado diez (10) años o más al frente directo de alumnos.

El docente que no acredite derecho para la obtención de jubilación ordinaria podrá acceder a otro beneficio reducido conforme con las normas que rijan para el resto del personal de la Administración Pública Provincial.

El docente que se incapacitare, quedará sujeto a las normas generales previstas en el régimen jubilatorio para el personal de la Administración Pública Provincial.

- b) Sin reglamentar.  
 c) La jubilación ordinaria parcial, se otorgará a los afiliados que desempeñen dos o más cargos docentes y que por cualquiera de ellos puedan obtener jubilación ordinaria, siempre que se acrediten cinco (5) años como mínimo, de servicios simultáneos, continuos, inmediatamente anteriores a la fecha del cese en el servicio y que continúen desempeñando el otro u otros cargos.

El beneficiario docente de jubilación ordinaria parcial, no podrá obtener ascensos en el o los cargos docentes en que continuó desempeñándose.

Cuando los jubilados parciales cesaren definitivamente en el o los cargos en los que continuaron, podrán reajustar el beneficio mediante el cómputo de tales servicios y de las remuneraciones correspondientes, acumulando los haberes en la forma prevista en la presente reglamentación.

A los efectos del reajuste no se considerarán ascensos o nuevos cargos a los que hayan accedido con posterioridad al primer cese.

- ch) **Primer párrafo:** Sin reglamentar.  
**Segundo párrafo:** En todos los supuestos tratase del personal suplente, interino o titular, las remuneraciones a considerar serán las correspondientes al desempeño en los cargos docentes exclusivamente.

El docente titular que eventualmente hubiere desempeñado un cargo interino y/o suplente más favorable, podrá acogerse al beneficio establecido en la primera parte del segundo párrafo del inciso ch) del artículo que se reglamenta.

**Tercer párrafo:** Cuando el cargo más favorable resulte de una mayor remuneración por asignación de bonificación por zona, el do-

cente deberá acreditar tres (3) años como mínimo de servicios efectivos y activos, continuos o discontinuos con dicha bonificación.

A los fines de la certificación respectiva, se consignará la denominación que corresponda a la clasificación que tenía el establecimiento en el momento de la prestación del cargo más favorable y la asignación pertinente actualizada.

Cuando deban computarse distintas bonificaciones por diferentes zonas y/o cargos, se efectuará el promedio correspondiente. Cuando deban computarse dos o más cargos docentes, el haber de la prestación consistirá en la suma no menor del 82% o del 100% móvil, según corresponda, de las respectivas remuneraciones.

Si se computaran sucesiva o simultáneamente servicios docentes y otros no docentes, el haber se determinará sumando el que resulte de la aplicación de la ley Nº 6289 para los servicios docentes y el correspondiente a los servicios no docentes conforme a su propio régimen, ambos en proporción al tiempo computado para cada clase de servicio, con relación al tiempo mínimo requerido para obtener jubilación ordinaria. La jubilación ordinaria se concederá cuando la suma de los porcentajes alcance el 100% (cien por ciento).

**Cuarto párrafo:** Primera parte: Sin reglamentar.

**Cuarto párrafo:** Segunda parte: Los haberes de las prestaciones que se acuerden por la presente ley, serán móviles. A estos efectos, cuando se modifiquen las remuneraciones del personal docente en actividad del Estado Provincial, la Caja de Previsión Social reajustará automáticamente las prestaciones en curso de pago, aplicando las mismas variaciones que experimenten las remuneraciones de los cargos tenidos en cuenta al determinar el haber.

- d) A los efectos previstos en el inciso d), el instrumento que determine la supresión o sustitución de cargos, deberá establecer el cargo con el que se lo homologa.  
 e) Sin reglamentar.  
 f) Sin reglamentar.  
 g) **Primer párrafo:** Se considera remuneración a los fines de la presente ley, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber jubilatorio, todo ingreso que percibiera el agente en dinero o especie, susceptible de apreciación pecuniaria,

suplementos adicionales que revisitan el carácter de habituales y regulares y toda otra retribución, cualesquiera fuera la denominación que se le asigne presupuestaria, contable o administrativamente, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios.

En el caso de jubilación ordinaria parcial, no se considerará, para la determinación del haber, el monto correspondiente a la asignación básica por estado docente o similar, sino en oportunidad del cese total.

- g) Segundo párrafo: Sin reglamentar.
- h) Serán de ampliación las disposiciones del presente inciso, cuando el interesado acredite ante el órgano de aplicación los requisitos completos para la obtención del beneficio.

Cuando se hagan valer servicios provenientes de otros organismos integrantes del sistema de reciprocidad jubilatoria, no se considerará solicitud completa si el interesado no agrega las actuaciones donde se reconocen los servicios, salvo que el respectivo organismo requiera en forma previa, al reconocimiento la presentación del certificado de cesación o de iniciación del trámite jubilatorio.

- i) Sin reglamentar.
- j) Sin reglamentar.
- k) A los efectos de la aplicación del presente inciso, la Caja de Previsión Social de la Provincia, procederá a reajustar los beneficios en curso de pago, ya otorgados por leyes anteriores, aplicando el 82% (ochenta y dos por ciento) móvil sobre la base de los sueldos actualizados de los cargos y/o remuneraciones tenidas en cuenta en oportunidad de la determinación del haber. Se aplicará el 100% (cien por ciento) móvil para los casos de docentes que se hubieren jubilado con 15 años de desempeño en cargos ubicados en zonas inhóspitas.

La Caja de Previsión Social de la Provincia, deberá realizar los ajustes ordenados precedentemente, dentro de los seis (6) meses de la fecha de promulgación de la ley que se reglamenta por el presente.

- l) Sin reglamentar.

Art. 2º — Sin reglamentar.

Art. 3º — Sin reglamentar.

Art. 4º — Los docentes que se acojan a los beneficios de la presente ley y que por normas especiales volvieran al servicio activo docente, podrán reajustar el haber jubilatorio, siempre que las remuneraciones percibidas en los nuevos servicios resulten más favorables.

El reajuste que se practique por servicios posteriores al otorgamiento del beneficio, no dará derecho a la acumulación de las nuevas remuneraciones al haber jubilatorio obtenido.

Para la procedencia del reajuste, las nuevas actividades deberán alcanzar un período mínimo de doce (12) meses continuos o discontinuos.

Art. 5º — A los efectos de la gradualidad prevista en el presente artículo, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Salta incluirá como nuevas prestaciones, en forma mensual en las respectivas planillas de pago de pasividades, no más de ciento diez (110) beneficios.

A tales efectos el organismo de aplicación, dará curso a las presentaciones por orden de prelación conforme con la fecha de iniciación del respectivo trámite jubilatorio, a aquellos expedientes que se encuentren con solicitud completa y documentada, que implique el ejercicio del derecho que otorga la ley que se reglamenta por el presente decreto.

En el caso de Presentaciones que incluyan servicios de otros organismos integrantes del sistema de reciprocidad jubilatoria, se considerará solicitud completa cuando el interesado haya agregado las actuaciones con el respectivo reconocimiento de servicios otorgado.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Fernández - Dávalos**

#### LEY Nº 6289

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### LEY:

Artículo 1º — Inclúyese como artículo 50 de la Ley 3339/58 "Estatuto del Docente", y artículo 29 de la Ley 3707/61, el siguiente texto:

Las jubilaciones del personal docente comprendido en el presente Estatuto se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Administración Pública Provincial, con las siguientes excepciones:

- a) Los docentes comprendidos en el artículo 1º, con más de diez (10) años continuos o discontinuos al frente directo del alumno, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinticinco (25) años de tales servicios sin límite de edad.
- b) El personal docente que no cumpla los requisitos establecidos en el inciso a) obtendrá su jubilación ordinaria al cumplir los treinta (30) años de servicios sin límite de edad.
- c) Los docentes que acumulen dos o más cargos, tendrán derecho también a la jubilación ordinaria parcial en cualquiera de ellos, indistintamente, siempre que cuenten con el cargo acumulado cinco (5) años

de actividad como mínimo. Podrán continuar en actividad en el otro cargo o en hasta doce horas de clases semanales, o cargo equivalente, funciones estas en la que no podrán obtener ascensos, ni aumentar el número de clases semanales;

- ch) El monto del haber jubilatorio del personal docente, no deberá ser menor al 82% móvil del sueldo del cargo docente más favorable en que se jubile y será del 100% móvil para los docentes que se hayan desempeñado como mínimo durante quince años acumulados en zonas inhóspitas.

El cargo más favorable, será el cargo docente mejor rentado de cualquier nivel o jurisdicción de la enseñanza en carácter de interino o suplente en el que se hubiese desempeñado en cualquier tiempo durante ocho (8) meses continuos o doce (12) meses discontinuos como mínimo. El docente titular deberá promediar las remuneraciones percibidas durante los tres (3) años calendarios más favorables, continuos o discontinuos.

Cuando el cargo más favorable sea por asignación de zona, el docente deberá acreditar no menos de tres (3) años de servicios efectivos y activos, continuos o discontinuos en el mismo.

En los casos de jubilación anticipada y de retiros voluntarios y extraordinarios se efectuarán las deducciones que por ley correspondan. En todos los casos el haber jubilatorio será reajustado de inmediato en la medida en que se modifiquen los sueldos del personal en actividad que reviste en la misma categoría que revisaba el personal jubilado.

- d) En los casos de supresión o sustitución de cargos, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, según el caso, determinará el lugar que dicho cargo, jubilado el docente, tendría el escalafón cuyos sueldos sean actualizados.
- e) Los docentes jubilados parciales que vuelvan al servicio tendrán derecho al reajuste del haber jubilatorio al cesar definitivamente en el cargo, siempre que hubiere transcurrido un año como mínimo en el desempeño del nuevo cargo.
- f) Los docentes jubilados en las condiciones del inciso c) tendrán derecho al reajuste del haber jubilatorio al cesar definitivamente en el cargo en que continuaron el servicio, en las condiciones indicadas en el inciso ch).
- g) A los efectos jubilatorios se considerarán sueldos todas las remuneraciones percibidas en cargos docentes, cualquiera sea su denominación, excepto la asignación básica cuando se trate de la jubilación a que se refiere el inciso c).

Sobre las remuneraciones del personal docente en actividad se practicará el descuento del 14% en concepto de aporte previsional. Los viáticos y sumas cuya fi-

nalidad sea la de sufragar los gastos ocasionados por el servicio, no serán computables en ningún caso.

- h) El docente que deja de prestar servicios para acogerse a los beneficios de la jubilación, tendrá derecho a que la Caja de Previsión Social de la Provincia le haga anticipos mensuales equivalentes al 75% móvil de su último sueldo nominal, hasta la liquidación de su haber jubilatorio total, la que deberá hacerse efectiva en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de haber cumplido los trámites reglamentarios en su totalidad por el agente ante el organismo de aplicación.
- i) Los servicios en las escuelas de ubicación muy desfavorables y zonas inhóspitas se computarán a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) de servicios efectivos.
- j) Los docentes con más de quince (15) años en la enseñanza diferenciada, al frente directo de alumnos, y el personal directivo con más de diez (10) años al frente directo de grado en este tipo de enseñanza, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinte (20) años de servicios en escuelas diferenciadas, sin límite de edad.
- k) Las disposiciones del Estatuto comprenden también a los docentes jubilados y a sus derechos habientes. La Caja de Previsión Social de la Provincia iniciará de inmediato los estudios actuariales necesarios para el cumplimiento de esta disposición y procederá en consecuencia a la mayor brevedad posible al reajuste y pago de los beneficios resultantes.
- l) Ninguna sanción disciplinaria podrá afectar el pleno derecho jubilatorio del docente.

Art. 2º — Los docentes transferidos por Ley Nacional Nº 21.809/78 podrán acogerse a los beneficios jubilatorios que establece la Ley Nº 3338/58 sin el requisito que fija la Ley Nº 5447/79 en el artículo 21 párrafo segundo.

Art. 3º — Los docentes de enseñanza superior podrán acogerse al régimen jubilatorio establecido en la presente ley.

Art. 4º — Ningún docente que se acoja a los beneficios de la presente ley, podrá seguir prestando servicios como docente, salvo los casos excepcionales contemplados por normas legales existentes.

Art. 5º — Por esta única vez, los derechos previstos en esta ley serán ejercitados, gradualmente, en un lapso de dieciocho (18) meses, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar la presente ley, con arreglo al criterio de gradualidad expresado.

Art. 6º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los die-

ciséis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

**PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS**

Vice-presidente 1º

H. Cámara de Senadores

**Marcelo Oliver**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

**BENJAMIN RUIZ DE HUIDOBRO**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Dr. José María Ulivarri**

Secretario

H. Cámara de Diputados

Salta, 16 de noviembre de 1984

DECRETO Nº 2426

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación  
Expte. Nº 01-40190/84.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6289, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ROMERO - Fernández - Dávalos**

—Personal Escalafonado:

—Personal Docente - Leyes 3338 y 3707:

—Autoridades Superiores del Poder Judicial y Agrupamiento de Magistrados:

—Personal Vial:

Art. 2º — A partir del 1º de febrero del año en curso, las remuneraciones del personal de la Administración no comprendido en Convenciones

—Personal Escalafonado:

—Personal Docente - Leyes 3338 y 3707:

—Personal Vial:

Art. 3º — Con vigencia al 1º de febrero del año en curso, déjase establecido que la remuneración del cargo de Presidente de la Corte de Justicia por todo concepto, será igual a la que

Ministro de Corte:

Fiscal de Corte:

Camarista:

Fiscal de Cámara:

Juez:

Defensor de Cámara:

Secretario de Corte:

Inspector Notarial:

Fiscal de Primera Instancia,

Agente Fiscal y Defensor Oficial:

Secretario Fiscal de Corte y

Secretario de Cámara:

Secretario de Juzgado, Secretario de

Informaciones, Secretario Técnico

Administrativo, Secretario Electoral y

Secretario del Colegio de Abogados:

Salta, 15 de marzo de 1985

DECRETO Nº 461

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

VISTO que resulta oportuno disponer las medidas conducentes referidas a la política salarial del sector público no comprendido en convenciones colectivas de trabajo para los meses de enero y febrero del año en curso, buscando que se corresponda con las disponibilidades del Tesoro Provincial a la vez que se obtenga un mejoramiento en el salario real del empleado estatal;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de enero del año en curso y a calcularse sobre las remuneraciones del mes de diciembre de 1984, fijarse los siguientes incrementos salariales, para los agentes estatales no comprendidos en convenios especiales:

14% (Catorce por ciento).  
20,84% Veinte coma ochenta y cuatro por ciento) (Valor Índice 1 = \$a. 37,34).

14% (Catorce por ciento).  
Básico \$a 17.191,20 (Pesos argentinos Diecisiete mil ciento noventa y uno con veinte centavos), de acuerdo a coeficiente - Ley Nacional 20.320.

Colectivas de Trabajo, se incrementarán sobre las remuneraciones vigentes al 31 de enero de 1985 en los siguientes porcentajes:

14% (Catorce por ciento).

14% (Catorce por ciento).  
(Valor Índice 1 = \$a 42,57).

Básico: \$a 19.597,96 (Diecinueve mil quinientos noventa y siete pesos argentinos con noventa y seis centavos) de acuerdo a coeficiente Ley Nacional Nº 20.320.

percibe el cargo de Gobernador de la Provincia, fijándose la siguiente escala de porcentualidad a calcularse sobre lo que resulte del sueldo de Presidente de Corte:

90% (noventa por ciento).

90% (noventa por ciento).

80% (ochenta por ciento).

76% (setenta y seis por ciento).

72% (setenta y dos por ciento).

61% (sesenta y uno por ciento).

58% (cincuenta y ocho por ciento).

58% (cincuenta y ocho por ciento).

53% (cincuenta y tres por ciento).

48% (cuarenta y ocho por ciento).

45% (cuarenta y cinco por ciento).

Art. 4º — Respecto del Personal Superior del Poder Ejecutivo desde Sub-Secretario y cargos equivalentes hasta Gobernador de la Provincia, dispónese congelar sus remuneraciones a valores del 31 de diciembre de 1984.

Art. 5º — Invítase a la Municipalidad de la Capital y a su Concejo Deliberante a adoptar idéntica medida que la dispuesta por el artículo precedente.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se imputará a los saldos disponibles de las partidas principales "Personal" y/o "Transferencias", cuando correspondiera, y las mejoras alcanzarán a todos los conceptos que componen las remuneraciones y sufrirán los descuentos y aportes previsionales y asistenciales de ley.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación, Secretario de Estado de Hacienda y Economía y Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Cantarero - Paesani - Gómez - Dávalos.**

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

**M. de Bienestar Social - Decreto Nº 444 - 14-3-85 - Exptes. Nros. 77.642/84, 77.641/84, 76.350/84, 77.170/84 y 76.366/84 - Cód. 66.**

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de noviembre de 1984 ampliase la cláusula quinta del contrato de locación de servicios firmado entre la Provincia de Salta y el señor Lauro Lucas Román, aprobado por decreto Nº 1549/84, dejando establecido que percibirá además, el adicional en concepto de sobreasignación por extensión horaria, de conformidad con lo establecido en el decreto Nº 1091/77 y su modificatorio.

**M. de Bienestar Social - Decreto Nº 446 - 14-3-85 - Expte. Nº 78.437/84 - Cód. 66.**

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de febrero de 1985, acéptase la renuncia presentada por el doctor Luis Mario Arias, legajo Nº 62474, a la función de Jefe del Programa de Atención Primaria de la Salud, dependiente de la Dirección General de Atención Primaria de la Salud.

Art. 2º — Con igual vigencia, déjase sin efecto la sobreasignación por función jerárquica otorgada al citado profesional mediante decreto Nº 918 de fecha 28 de junio de 1983.

Art. 3º — Con vigencia al 1º de febrero de 1985 y de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 10 del Anexo I de la ley Nº 6021 (t.o.), asignase interinamente al doctor Luis Mario Arias, legajo Nº 62474, clase 14, categoría 18, profesional asistente (médico), grupo 3, con un régimen horario de dedicación ex-

clusiva, la función de Responsable del Área de Servicios Pediátricos dependiente de la Dirección General de Desarrollo de Servicios de Salud.

Art. 4º — Con igual vigencia otórgase al doctor Luis Mario Arias, legajo Nº 62474, una sobreasignación por función jerárquica consistente en la diferencia de remuneraciones y adicionales asignados a la categoría de revista y la correspondiente al cargo de Responsable del Área de Servicios Pediátricos (nivel Jefe Departamento), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, inciso e) y 18 del Anexo I de la ley Nº 6021 (t.o.) reglamentado por decretos números 2790/84 y 1263/83.

Art. 5º — La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02, Secretaría de Estado de Salud Pública, dentro del rubro "Personal".

**M. de Bienestar Social - Decreto Nº 447 - 14-3-85 - Expte. Nº 1225/83 - Cód. 87.**

Artículo 1º — Con vigencia al 3 de julio de 1984, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, inciso a), en concordancia con el artículo 39 del Estatuto del Empleado Público aprobado por ley Nº 5546, déjase cesante al señor Alejandro Acoria, L.E. Nº 7.264.196, legajo Nº 19998, agrupamiento FII-al, categoría 06, carpintero del Hospital Materno Infantil.

**M. de Bienestar Social - Decreto Nº 448 - 14-3-85 - Expte. Nº 79.511/84 - Cód. 66.**

Artículo 1º — Con vigencia al 26 de setiembre de 1984, asignase interinamente al doctor Arnaldo Florentino Arroyo, matrícula profesional Nº 645, legajo Nº 21.455, clase 14, categoría 19, profesional asistente (médico) grupo 3, del Hospital del Milagro, la función de Jefe Sector Bacteriología del citado nosocomio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Anexo I de la ley Nº 6021 (t.o.), reglamentado por decreto Nº 1263/83; y otórgasele una sobreasignación por función jerárquica consistente en la diferencia que existe entre las remuneraciones y adicionales asignados a la categoría de revista y la función que desempeña interinamente, categoría 21, de acuerdo a lo previsto en los artículos 17, inciso e) y 18 del referido anexo.

Art. 2º — Con igual vigencia, el doctor Arnaldo Florentino Arroyo, matrícula profesional Nº 645, legajo Nº 21.455, clase 14, categoría 19, profesional asistente (médico) grupo 3, del Hospital del Milagro, con un régimen horario de dieciocho (18) horas semanales, pasará a desempeñarse con un régimen de treinta (30) horas semanales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Anexo I de la ley Nº 6021 (t.o.), reglamentado por decreto Nº 1263/83.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02, Secretaría de Estado de Salud Pública, dentro del rubro Personal.

**M. de Bienestar Social - Decreto Nº 454 - 15-3-85 - Expte. Nº 77.275/84 - Cód. 66.**

Artículo 1º — Transfiérese de la Unidad de Organización 02, Secretaría de Estado de Salud

Pública, Sección 29, Estación Sanitaria de Rivadavia Banda Sud, a la Unidad de Organización 02, Secretaría de Estado de Salud Pública, Sección 12, Dirección General de Atención Primaria de la Salud, una (1) camioneta marca Chevrolet C-10, motor Nº A-0231A67268, chasis Nº F159027, patente Nº A-049541, con un valor de inventario de \$a 430,00.

Art. 2º — El Departamento Patrimonio de la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social tomará conocimiento de lo dispuesto precedentemente.

**S. General de la Gobernación - Decreto Nº 455 - 15-3-85 - Expte. Nº 41-25073/85.**

Artículo 1º — Inclúyese el bimestre setiembre-octubre/84, en los términos del Decreto Nº 1164/82, el aparato telefónico correspondiente al número 22-2170 perteneciente a la residencia de calle Mariano Boedo Nº 167 de esta ciudad.

Art. 2º — Exclúyese de lo dispuesto en el artículo anterior, a las llamadas al exterior (Francia) las que serán abonadas por el responsable de las mismas.

**S. General de la Gobernación - Decreto Nº 456 - 15-3-85 - Expte. Nº 05-15.704/85.**

Artículo 1º — Incrementase el porcentaje otorgado en carácter de Dedicación Adicional Semi-Exclusiva por Decreto Nº 40/85, a los periodistas de la Secretaría de Información Pública, señores René Walter Abilés y Dora Ibáñez de Wierna, ambos de Categoría 20, dejando establecido que los mismos percibirán un porcentaje del 60% sobre sus categorías de revista, durante los meses de febrero y marzo de 1985.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del presente decreto se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 07, Secretaría de Información Pública, Ejercicio 1985.

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Municipalidades - Decreto Nº 457 - 15-3-85 - Expte. Nº 53-39673/85.**

Artículo 1º — Prorrógase con vigencia al 1º-12-84 y hasta el 31-12-84 la afectación al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Semi-Exclusiva, establecido por Decreto Nº 659/79 al señor Lorenzo Armando Gómez, Categoría 21, Jefe de Sección Radio Comunicaciones de la Secretaría de Estado de Municipalidades, con el cuarenta y cinco por ciento (45%) de sus haberes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 04.

**S. General de la Gobernación. - Decreto Nº 458 - 15-3-85 - Expte. Nº 41-25129/85.**

Artículo 1º — Modifícase parcialmente el apartado 3º del artículo 2º del Decreto Nº 82/85, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Burgos, Norma Elizabeth, D.I. Nº 13.346.364, con una remuneración mensual equi-

valente a la Categoría 14 de la escala salarial vigente, más todo otro haber que por ley le corresponda, para que se desempeñe como Oficial de Ceremonial, con retención del cargo de la que es titular del Agrupamiento Administrativo, Tramo a, Categoría 06, del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, mientras dure su desempeño en funciones de mayor jerarquía".

**M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Educación - Decreto Nº 459 - 15-3-85 - Expte. Nº 44-442.111/84 y agregados.**

Artículo 1º — Recházase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto en autos por el ex-oficial ayudante de Policía de la Provincia, Dn. Omar Rafael Yurquina, D.N.I. número 12.429.889, en mérito a las razones precedentemente enunciadas.

**S. General de la Gobernación - Decreto Nº 462 - 18-3-85 - Expte. Nº 01-41.054/85.**

Artículo 1º — Inclúyese a partir del 1º de enero del año en curso y por el término de cuatro meses, en el Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Exclusiva, con un porcentaje del 60%, sobre sus categorías de revista, a los empleados de la Dirección de Ceremonial y Audiencias, señores Jefe de Ceremonial D. Antonio Normando Becalli y Jefe de Audiencias D. Máximo Rallé, ambos de Categoría 20.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Gobernación, Ejercicio vigente.

**M. de Economía - Decreto Nº 463 - 18-3-85.**

Artículo 1º — Designase en carácter de personal temporario, a partir del 18 de febrero de 1985 y por el término de cinco (5) meses, a la Dra. Sonia Margarita Escudero, D.N.I. número 10.993.929, Clase 1953, para que se desempeñe como Asesora Legal en la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, con una remuneración mensual equivalente a la categoría 22 de la escala salarial vigente, más todo otro adicional que por ley le corresponda.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, se imputará a la partida correspondiente de la Jurisdicción 02, Unidad de Organización 15.

**M. de Economía - Secretaría de Estado de O. Públicas - Decreto Nº 464 - 18-3-85 - Expte. Nº 28-44.545/84.**

Artículo 1º — Designase al señor Pedro Leonardo Chávez, D.N.I. Nº 13.346.609, en Clase II, Categoría 03 del Plan de Obras Públicas de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, para desempeñar funciones de chofer a partir del 1º de noviembre de 1984.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará a: Plan de Trabajos Públicos, Jurisdicción 2, Unidad de Organización 15, Finalidad I, Función 90, Sección 5, Sector I, Partida Principal 2, Parcial 2, Proyecto 001, Unidad Geográfica 24, Fondos Tesoro Provincial, Ejercicio 1984.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 465 - 18-3-85 - Exptes. Nros. 80.014/85, 79.128/84, 79.358/84, 78.691/84, 79.910/85, 79.573/84 - Cód. 66 y 19.758/84 - Cód. 40.

Artículo 1º — Designase en carácter de personal temporario, por el término de cinco (5) meses, a las personas que seguidamente se consignan, para desempeñarse en dependencias del Ministerio de Bienestar Social, con una remuneración mensual equivalente a la categoría que en cada caso se indica y demás adicionales de ley:

- Eleuterio José Saván, L.E. Nº 6.126.130, categoría 03, chofer en el Departamento de Atención Primaria de la Salud dependiente del Hospital Materno Infantil, con un régimen horario de 30 horas semanales, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones.
- Jaime Eliberto Mamani, D.N.I. Nº 17.680.406, matrícula profesional Nº 2212, categoría 06 auxiliar de enfermería en el Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate, con un régimen horario de 40 horas semanales, a partir del 16/1/85.
- Marcelina Olga Langa de Espin, D.N.I. Nº 9.496.092, matrícula profesional Nº 650, categoría 18, enfermera en el Puesto Sanitario de Dragones, con un régimen horario de 44 horas semanales, a partir del 1º/1/85.
- Rubén Mosca, D.N.I. Nº 12.790.588, categoría 04, auxiliar administrativo en áreas del Ministerio de Bienestar Social, con un régimen horario de 30 horas semanales, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones.
- Juana Antonia Lezcano de Colque, D.N.I. Nº 13.578.764, categoría 01, personal de servicio en la Estación Sanitaria de General Mosconi, con un régimen horario de 30 horas semanales, a partir del 14/1/85.
- Mercedes Milagro Varas, D.N.I. Nº 14.176.271, categoría 04, auxiliar administrativa en el Hospital Materno Infantil, con un régimen horario de 30 horas semanales, a partir del 27-12-84.
- Daniel Ernesto Teruel, D.N.I. Nº 16.308.275, categoría 04, auxiliar administrativo en el Ministerio de Bienestar Social, con un régimen horario de 30 horas semanales, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones.

Art. 2º — Con vigencia al 16 de enero de 1985, otórgase al señor Jaime Eliberto Mamani, matrícula profesional Nº 2212, el adicional previsto en el inciso f) del artículo 19 del Anexo

II de la ley Nº 6021 (t.o.), reglamentado por decreto Nº 1761/84; y artículo 4º del decreto Nº 478/84.

Art. 3º — Con vigencia al 1º de enero de 1985, otórgase a favor de la señora Marcelina Olga Langa de Espin, matrícula profesional Nº 650, el adicional previsto en el inciso g) del artículo 19 del Anexo II de la ley Nº 6021 (t.o.), reglamentado por decreto Nº 1761/84; y artículo 4º del decreto Nº 478/84.

Art. 4º — Con vigencia a la fecha en que se haga cargo de sus funciones en el Ministerio de Bienestar Social, adscribese al señor Daniel Ernesto Teruel, categoría 04, auxiliar administrativo, a la Dirección de Comercio.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidades de Organización 01 y 02, dentro del rubro Personal.

## EDICTO DE MINA

O. P. Nº 55656

F. Nº 24664

El doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Geberovich Hnos., el 23 de octubre de 1984, ha solicitado la petición de mensura de la mina de baritina, de su propiedad, ubicada en el departamento de Santa Victoria, denominada "Dana", que tramita por Expte. Nº 11593, la cual constará de cuatro pertenencias de seis Has. cada una, que se ubicarán así: Demarcación: 300 m. rumbo Norte-Sud por 200 m. rumbo Este-Oeste ubicadas de manera que el PMD. coincida con el vértice S.E. de la Pertenencia Nº 1, con el vértice S.O. de la Pertenencia Nº 2, con el vértice N.O. de la Pertenencia Nº 3 y con el vértice N.E. de la Pertenencia Nº 4. Labor Legal: Consiste en dos raios a cielo abierto ubicados: Uno, 100 m. al Este y otro 100 m. al Oeste del PMD. el que se ubica desde la confluencia de los ríos Mono Abra y Trigo Huaico (PR) midiendo 5200 m. az. 120º. Salta, 22 de febrero de 1985. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$a 4.050.—

e) 27-2; 8 y 19-3-85

## LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 55860

F. Nº 1902

Ministerio de Bienestar Social

Banco de Préstamos y Asistencia Social

Expediente Nº 35-14.268.

Resolución Nº 251/85/A.

LICITACION PUBLICA Nº 2/85

Objeto del Llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 2/85, para el día 3 de abril del cte. año, a horas 10 ó día siguiente si éste fuera feriado, por la impresión y provisión por el término de tres (3) meses de los Certificados de la Lotería de Salta, Serie "A" sistema tradicional.

Precio del pliego: \$a 3.000 (pesos argentinos tres mil).

Venta de pliegos: En la Oficina de Compras y Suministros, del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Buenos Aires Nº 152, Salta y en Casa de Salta, calle Maipú Nº 663, 1er. piso, Buenos Aires.

Fecha de apertura: 3 de abril de 1985.

Horas: 10.

Lugar de apertura: En despacho de Gerencia General, del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Buenos Aires Nº 152, Salta.

Carlos N. Guitián

Jefe Principal de Dpto.

Banco de Préstamos y A. Social

Valor al cobro \$a 3.600.—

e) 18 al 20-3-85

O. P. Nº 55859 F. Nº 1901

Ministerio de Obras y Servicios Públicos  
Subsecretaría de Combustibles - Yacimientos  
Petrólficos Fiscales - Administración del Norte  
LICITACION PUBLICA Nº 60-OS-1179/85  
s/ Servicio Recuperación de Cubiertas por el  
Sistema de Precurado

Vencimiento recepción ofertas 01-04-85 a horas 8,30 y Venta de pliegos: Dpto. Contrataciones - Administración del Norte - Cpto. Vespucio (Salta) - Precio del pliego: Pesos argentinos un mil cien. (\$a 1.100).

Tec. Mec. Eduardo Arce  
Jefe de Contrataciones  
Administración del Norte

Valor al cobro \$a 3.600.— e) 18 al 20-3-85

O. P. Nº 55858 F. Nº 1900

Provincia de Salta  
Ministerio de Bienestar Social  
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y  
Vivienda

LICITACION PUBLICA Nº 4/85

Obra: "Construcción 104 viviendas en General Güemes - Salta"

Precio tope: \$a 228.958.144.

Financiación: FO. NA. VI.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Fecha de apertura: 15 de abril de 1985 a las 9,00 horas en Avda. Belgrano 1349, Salta.

Venta del pliego y consultas: En Avda. Belgrano 1349, Salta. De 7,30 a 12,30 horas.

Precio del pliego: \$a 22.900.

Valor al cobro \$a 3.600.— e) 18 al 20-3-85

O. P. Nº 55845 F. Nº 1898

Ministerio de Bienestar Social  
BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA  
SOCIAL

Expte. Nº 35-14.290.

Resolución Nº 234/85-A.

Licitación Pública Nº 3/85.

OBJETO DEL LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 3/85, para el día 8 de abril del cte. año, a horas 10.00 o día siguiente si éste fuera feriado, por la provisión de 500.000 Libretas de Tómbola Oficial.

Precio del Pliego: \$a 3.000 (Pesos argentinos tres mil). Venta de Pliegos: En la oficina de Compras y Suministros, del Banco de Préstamos y A. Social, calle Buenos Aires Nº 152, Salta y en Casa de Salta, calle Maipú Nº 663, 1º Piso, Buenos Aires. Fecha de Apertura: 8 de abril de 1985. Horas: 10.00. Lugar de Apertura: En despacho de Gerencia General, del Banco de Préstamos y A. Social, calle Buenos Aires 152, Salta. Carlos Guitián, Jefe Principal de Dpto., Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Valor al cobro \$a 3.600.— e) 15 al 19-3-85

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 55868 F. Nº 24871

El doctor Jorge María Méndez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Orán, Secretaría Nº 2 a cargo de la doctora Cristina del Valle Barberá, en los autos caratulados: "Sucesorio de María Petrona Vega de Manrique", Expte. Nº 30.448/84, cita por edictos que se publicarán por tres días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión sean como herederos o como acreedores, para que en plazo de treinta días, contados desde el día siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, febrero 15 de 1985. Dra. Cristina del V. Barberá, Secretaria.

Imp. \$a 2.100.— e) 19 al 21-3-85

O. P. Nº 55867 F. Nº 24873

El doctor Juan José Saravia Royo, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de 7ª Nominación en autos Sucesorio de Piñeyrua, Roque Tomás, Expte. Nº A-38.111/82, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores para que comparezcan, bajo apercibimiento de ley. Salta, 11 de mayo de 1983. Dra. Hortencia M. Salas de Sivila, Secretaria.

Imp. \$a 2.100.— e) 19 al 21-3-85

O. P. Nº 55862 F. Nº 24881

Raquel S. Alday, Juez de 1ª Instancia en lo C y C., 10ª Nominación, Secretaria de la doctora Virginia Franco, en los autos "Sucesorio de Medina Plaza de Wilde, Zulema Lucía", Expte. Nº A-57.924/84, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores que se consideren con de-

rechos a esta sucesión por el término de treinta días hábiles, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Salta, 18 de marzo de 1985. Dra. Virginia Franco, Secretaria.

Imp. \$a 2.100.— e) 19 al 21-3-85

O. P. Nº 55842 F. Nº 24844

El Dr. Luis Félix Costas, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C., 3ª Nom. cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de Rita Elena Toledo de Redondo, Expte. Nº 1/A/22.119/81, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación 3 días Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 12 de diciembre de 1984. M. Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria.

Imp. \$a 2.100.- e) 15 al 19-3-85

O. P. Nº 55840 F. Nº 24829

El Dr. Mario Ricardo D'Jallad, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "Salazar, Santiago, Sucesorio Ab - Intestato", Expte. número 33.677/79, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos 3 días. Salta, 12 de marzo de 1985. Fdo. Dra. María Cristina Rossi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$a 2.100.- e) 15 al 19-3-85

O. P. Nº 55835 F. Nº 24856

La Dra. Susana K. de Martinelli, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de Primera Nominación, Secretaria de la Dra. Silvia Ester Rivero, en los autos: "Sucesorio de Vargas, Pedro - Vargas, Petrona", Expte. Nº A-56.559/84, cita y emplaza a herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 11 de marzo de 1985. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$a 2.100.- e) 15 al 19-3-85

## REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 55870 F. Nº 24883

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

VARIOS

El día 21 de marzo de 1985 a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de Sentencia del Trabajo Nº 1 en autos: "Ordinario que se le sigue a Fedelich, A. y otro", Expte. Nº 716/84, remataré sin base y de contado: 1) Una máquina de escribir, color gris, marca "Olivetti", línea 88, Nº A-082487; 2) Un escritorio metálico con 3 cajones chicos y uno grande; 3) Una máquina de calcular eléctrica, con cable, marca "Olivetti", Multisuma 20, Nº

A-691.670 y 4) Tres carretillas para transportar cargas, mangos largos, dos de ellas de madera y una de hierro, en el estado en que se encuentran y pueden ser revisados en mi poder. Edictos: 1 (un) día en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Ernesto V. Solá, Martillero Público, Tel. 217260, Salta.

Imp. \$a 900.— e) 19-3-85

O. P. Nº 55864 F. Nº 24878

Por: ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO

JUDICIAL

El día 21 de marzo de 1985, a horas 16 en Caseros Nº 1856, ciudad, por disposición del señor Juez de 1ª Inst. C. y C., 8ª Nom., Sec. a cargo de la doctora Mercedes J. de Arias, en juicio que se sigue c/ O.S.S.R.E. y A. en Expte. A-55325/84, procederé a rematar con la base de \$a 730.338,18 (importe cpte. a las 2/3 partes del V.F.), un inmueble urbano con todo lo plantado y adherido al suelo por accesión física y legal, ubicado en calle 20 de Febrero Nº 60 de esta ciudad, Cat. 3886, Manzana II4, Parcela 24, Sec. "H", sup. total s/terreno irregular 301,43 m2. El mismo cuenta con tres habitaciones, baño, sala de estar y un departamento interno completo, construcción de adobe y techo de chapa, servicios: luz, agua, cloaca, gas. Estado de ocupación: se encuentra ocupada por el señor Marcos Oro y flia y señor Oscar Ledesma y flia., quienes invocan el carácter de locatarios. Condiciones de pago: 30% del precio de compra en el acto de remate, saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Comisión de ley 5% a cargo del comprador y en el acto del remate. Edictos por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado sea declarado inhábil. Mayores datos al suscripto Martillero en el horario de 16 a 20 en el domicilio arriba indicado.

Imp. \$a 3.000.— e) 19 al 21-3-85

O. P. Nº 55849 F. Nº 24867

Por JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Los derechos y acciones de una camioneta  
Chevrolet - Sin base.

El 19 de marzo de 1985, a las 18 y 30' horas en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré Sin Base y dinero de contado los derechos y acciones que le corresponden al señor Juan Martín Juárez, sobre una camioneta marca Chevrolet, modelo 1974, Dominio Nº A-031.857, revisarla en mi poder. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 12a. Nom., Secretaria de la Dra. Norma A. Fernández, en el juicio ejecutivo seguido a Juan Martín Juárez, en Expte. Nº 1A-57.229/84. Comisión 10% a cargo del comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. J. C. Herrera, Martillero.

Imp. \$a 2.000.- e) 18 y 19-3-85

**EDICTO JUDICIAL**

O. P. Nº 55836

F. Nº 24857

El Dr. Alberto A. García, Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, Metán, Secretaría Dra. María Beatriz Boquet, Expte. Nº 16.873/85 ordena la Cancelación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Nominativo Nº 449.604 emitido a favor de Guillermo Próspero Giménez y/o Nor-

ma Rosaura Acosta por el Banco Provincial de Salta, Sucursal Rosario de la Frontera con vencimiento al 11 de febrero de 1985 por la suma de \$a 476.076,16 y autoriza el pago, renovado importe e intereses, después de transcurrido sesenta días desde la última publicación que se ordena por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 11 de marzo de 1985. Dra. María B. Boquet, Secretaria.

Imp. \$a 1.500.-

e) 15 al 19-3-85

**Sección COMERCIAL****CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

O. P. Nº 55872

F. Nº 24884

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

1º) Socios: Silvio Alberto Famá, argentino, casado, comerciante, L.E. 7.236.059 de 49 años de edad; Blanca Betty Justiniano, argentina, casada, ama de casa, L.E. 1.740.887 de 51 años de edad; Daniel Alberto Famá, argentino; casado, comerciante, D.N.I. 14.488.616 de 23 años de edad; Silvia Elizabeth Famá, argentina, soltera, comerciante, D.N.I. 13.701.069 de 27 años de edad, todos con domicilio en 20 de Febrero 119 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán (Provincia de Salta).

2º) Fecha de Constitución: 30 de diciembre de 1984.

3º) Denominación Social: La sociedad se denomina Repuestera Egües S.R.L.

4º) Domicilio: Coronel Egües 422, San Ramón de la Nueva Orán (Provincia de Salta).

5º) Objeto Social: Compraventa, importación, exportación de repuestos, accesorios, autopiezas, cubiertas, cámaras para automotores, camiones, tractores y demás vehículos terrestres.

6º) Duración: Diez años a contar desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio.

7º) Capital Social: El capital es de \$a 2.000.000 (Dos millones de pesos argentinos) representados por 1.000 cuotas de \$a 2.000 cada una aportadas 30% cada uno por Silvio Alberto Famá y Blanca Betty Justiniano; y 20% cada uno por Daniel Alberto Famá y Silvia Elizabeth Famá. La integración se efectúa en bienes según inventario certificado por Contador Público Nacional.

8º) Dirección y Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes señores Silvio Alberto Famá y Daniel Alberto Famá quienes actuando en forma indistinta obligan a la sociedad.

9º) Cierre del Ejercicio: El mismo se producirá los días 28 de febrero de cada año.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaria, 18 de marzo de 1985. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro.

Imp. \$a 2.120.-

e) 19-3-85

O. P. Nº 55683

F. Nº 24879

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD****AGRO MASEL S.R.L.**

1º — Socios: Jorge Dante Castro, argentino, casado, de 37 años de edad, titular de la L.E. Nº 4.620.586, de profesión empleado, con domicilio en Ruta 51, Km. 8,5, Valle Hermoso de Salta y Oscar Eduardo de la Rosa, argentino, casado, de 42 años de edad, titular de la L.E. Nº 4.384.326, de profesión comerciante, con domicilio en calle Alvarado Nº 300, Salta.

2º — Fecha de Constitución: 21 de setiembre de 1984.

3º — Denominación Social: Agro Masel S.R.L.

4º — Domicilio: Alvarado Nº 282 de la ciudad de Salta.

5º — Objeto Social: Compra Venta de productos químicos, plaguicidas, maquinarias e implementos agrícolas, semillas, forrajes, envases, vacunas.

6º — Plazo de Duración: 50 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta.

7º — Capital Social: Se estableció en la suma de pesos argentinos Un Millón Quinientos Mil (\$a 1.500.000) representados por 1.500 cuotas de capital de pesos argentinos Mil cada una (\$a 1.000), que los socios suscriben e integran en su totalidad por partes iguales.

8º — Dirección y Administración: Será ejercida por ambos socios, señores Jorge Dante Castro y Oscar Eduardo de la Rosa en forma conjunta, para lo cual quedan revestidos con el carácter de socios gerentes.

9º — Representación Legal: Para obligar a la sociedad se requerirá la firma de ambos gerentes, siempre que antepongan a la suya personal la denominación social y el carácter que en la sociedad invisten. Por unanimidad podrán designar un apoderado con mandato especial, el que por sí solo podrá obligar a la sociedad dentro de los límites que surjan del propio mandato, los socios podrán ser a su vez mandatarios.

10º — Cierre de Ejercicio: El mismo se producirá todos los 31 de agosto de cada año.

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente edicto. Secretaria, 13 de marzo de 1985. doctora Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria del Juz. de 1ra. Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. \$a 240

e) 19-3-85

**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

O. P. Nº 55829

F. Nº 24821

**LOS PINOS**

A los efectos establecidos en el Art. 2 de la Ley 11.867, se comunica que el Sr. Ildefonso Jesús Fernández, con domicilio en calle Vicente López Nº 1176 de esta ciudad, transfiere el Fondo de Comercio ubicado en calle Jujuy Nº 104 dedicado a la explotación de Pizzería y Restaurant, denominado "Los Pinos", al Sr. Carlos María Cedermas, domiciliado en calle Los Parrales Nº 56, Barrio Tres Cerritos, Salta. Oposiciones de Ley en calle Necochea Nº 490, Salta, Contador Carlos Alberto Kohler, de 16 a 20 Hs.

Imp. \$a 10.000.-

e) 14 al 20-3-85

**AVISO COMERCIAL**

O.P. Nº 55866

F. Nº 24874

**AUMENTO DE CAPITAL**

ECIN S.A. con domicilio en calle avenida Sarmiento 429, Salta, comunica que de acuerdo a lo resuelto por Asamblea Unánime Extraordinaria del 7 de octubre de 1983, se ha procedido a modificar el estatuto y aumentado el capital de la Sociedad por sobre el quintuple del mismo, llevándolo a la suma de \$a 110.000. Compuesto por 1.100.000 Acciones Nominales y al portador de \$a 0,10 cada una, correspondiendo 1.025.600 Acciones al señor Angel Domingo Ricchiardi y 74.400 Acciones al señor Alejandro Luis Pasqualini.

Por lo tanto la Cláusula 5ta. del Estatuto Social queda redactada de la siguiente manera:

El Capital Social se establece en la suma de \$a 110.000, (ciento diez mil pesos argentinos), representados por 1.100.000 acciones al portador, de un voto cada una. El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria y sin requerir de nueva conformidad administrativa hasta la quintuplicación de su monto.

CERTIFICO: que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría, 7 de marzo de 1985. doctora Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria del Juz. de 1ra. Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. \$a 2.000

e) 19-3-85

**ASAMBLEAS COMERCIALES**

O.P. Nº 55865

F. Nº 24875

**"I.N.A. S.A."****CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores Accionistas de "Industrias Noroeste Argentino S A", a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de abril de 1985 a horas 8:00, en la sede social de avenida Juan B. Alberdi s/nº, Ruta 9, de esta ciudad, a efectos de tratar el siguiente:

**Orden del Día**

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta juntamente con el Presidente.
- 2º) Ratificar el prestar conformidad a la continuación del trámite del Concurso preventivo en que se presentara la sociedad (Ley Nº 19.551 y 22.917).

**El Directorio**

Imp. \$a 10.000

e) 19 al 25-3-85

O. P. Nº 55838

F. Nº 24854

**COOPERATIVA BIOQUIMICA DE SALTA LIMITADA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA****CONVOCATORIA**

El consejo de administración convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de marzo de 1985 a las 20.00 horas en el local de calle Balcarce Nº 439, en el cual se tratará el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estados de resultados e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1984.
- 2º Proyecto de distribución de utilidades.
- 3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio económico 1985.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Dr. Leiva Guestrin  
SecretarioDr. Nabih Jozami  
Presidente

Imp. \$a 6.000.-

e) 15 al 19-3-85

**Sección GENERAL****ASAMBLEA**

O.P. Nº 55869

F. Nº 24877

**CENTRO DE TAXIMETRISTAS DE LA CIUDAD DE TARTAGAL**

La Comisión Directiva Provisoria del Centro de Taximetrías de la Ciudad de Tartagal convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 21 de abril de 1985 en las instalaciones del Centro Español de esta ciudad sito en la intersección de ca-

lle Aráoz y Alberdi a horas 9 (nueve) para tratar el siguiente:

**Orden del Día**

- 1º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
- 2º Presentación e Informe de lo actuado por la Comisión Directiva Provisoria.
- 3º Consideración de los Balances Generales, Cuadros de Ingresos y Egresos de los Ejercicios.

cicios finalizados el 31 de diciembre de 1981, 1982, 1983 y 1984.

4º Elección Total de la autoridades del Centro, Honorable Comisión Directiva y Organismo de Fiscalización.

5º Fijación de la Cuota Societaria y autorización a la Comisión Directiva para su modificación durante el transcurso del Ejercicio.

NOTA: Se recuerda a los asociados el artículo 33 del Estatuto:

El quórum de la Asamblea será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcu-

rrida una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Imp. \$a 1.200

e) 19 y 20-3-85

### RECAUDACION

O.P. Nº 55871

Saldo anterior	\$a 1.238.597.
Recaudación día 18-3-85	\$a 30.010.
TOTAL	\$a 1.268.607.